



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y EL CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional (en adelante "Convenio Marco"), que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**, con R.U.C. N° 20131023414, con domicilio legal en Avenida Salaverry N° 655, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por el Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, señor **EDGAR AUBERTO QUISPE REMON**, identificado con DNI N° 07533826, designado mediante Resolución Suprema N° 017-2025-TR, a quien en adelante se le denominará el **MTPE**; y, de la otra parte el **CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO**, con R.U.C. N° 20131372001, con domicilio legal en Jirón Pedro Martinto N° 320, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la señora **GRACIELA MARGARITA MARÍA SEMINARIO MARÓN**, Jefa del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, identificada con DNI N° 02616173, designada mediante Resolución Suprema N° 008-2022-MINCETUR, a quien en adelante se le denominará **CENFOTUR**; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. El **MTPE**, en concordancia con lo dispuesto en su Ley de Organización y Funciones aprobada mediante Ley N° 29381, es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal, que responde, entre otras, a las siguientes áreas programáticas de acción: derechos fundamentales en el ámbito laboral, materias socio-laborales y relaciones de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, inspección del trabajo, promoción del empleo y el autoempleo, intermediación y reconversión laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, información laboral y del mercado de trabajo; siendo su misión promover empleo decente y productivo, así como el cumplimiento de los derechos laborales y fundamentales de la población, a través del fortalecimiento del diálogo social y la empleabilidad y protección de los grupos vulnerables, en el marco de un modelo de gestión institucional centrado en el ciudadano.
- 1.2. El **CENFOTUR** es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa, de conformidad con el Decreto Ley N° 22155, Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo; el Decreto Legislativo N° 1451, que fortalece el funcionamiento de las entidades del gobierno nacional, del gobierno regional o del gobierno local, a través de precisiones sobre sus competencias, regulaciones y funciones; asimismo, acorde a su Reglamento de Organización y Funciones en Sección Primera (aprobado por Decreto Supremo N° 001-2023-MINCETUR), Sección Segunda (aprobado por Resolución Directoral N° 056-2023-CENFOTUR/DN) y el Texto Integrado (aprobado por Resolución Jefatural N° 001-2023-CENFOTUR); destinado a la formación, capacitación, especialización y certificación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística. Tiene como función diseñar, proponer, asesorar e implementar programas de formación y capacitación en la actividad turística en sus distintos niveles y modalidades, en concordancia con la política del sector turismo. Cuenta con la Certificación TEDQUAL otorgada por la Organización Mundial del Turismo, para sus Programas de Estudios del Nivel Profesional Técnico; asimismo, cuenta con un Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) implementado, cuyo alcance comprende: "Diseño, desarrollo y actualización de planes de estudio, admisión, matrícula, selección de docentes, para los programas de estudio del nivel profesional técnico, vinculados al sector turismo. Servicio de evaluación



y certificación de competencias laborales. Gestión del plan para el fortalecimiento de competencias en el Sector Turismo - PFC.

Para los efectos del presente Convenio Marco, cuando se haga referencia al **MTPE** y al **CENFOTUR**, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

El presente Convenio Marco tiene como base legal los siguientes dispositivos:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.3 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.4 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.5 Decreto Ley N° 22155, Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 1451, que fortalece el funcionamiento de las entidades del gobierno nacional, del gobierno regional o del gobierno local, a través de precisiones sobre sus competencias, regulaciones y funciones.
- 2.9 Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva.
- 2.10 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.11 Decreto Supremo N° 013-2021-TR, que aprueba la Política Nacional de Empleo Decente.
- 2.12 Decreto Supremo N° 001-2023-MINCETUR, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del CENFOTUR.
- 2.13 Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.14 Resolución Ministerial N° 048-2024-TR, que aprueba el "Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024 - 2030 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo".
- 2.15 Resolución Ministerial N° 081-2024-TR, que aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2025-2027 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).
- 2.16 Resolución Ministerial N° 194-2024-TR, que aprueba la Actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.17 Resolución Ministerial N° 205-2024-TR, que aprueba el "Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025-2030 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)".
- 2.18 Resolución Ministerial N° 000207-2024-TR, que aprueba el "Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2025 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2025 del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)".
- 2.19 Resolución del Secretario General N° 001-2019-TR/SG, que aprueba la Directiva General N° 001-2019-MTPE/4 "Disposiciones para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios de colaboración interinstitucional entre el



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y entidades públicas e institucionales privadas, nacionales e internacionales".

- 2.20 Resolución Directoral N° 056-2023-CENFOTUR/DN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del CENFOTUR.
- 2.21 Resolución Directoral N° 068-2021-CENFOTUR/DN, que aprueba la Directiva N° 006-2021-CENFOTUR-DN "Directiva para la elaboración, aprobación y evaluación de los convenios suscritos entre el Centro de Formación en Turismo y las entidades públicas o privadas nacionales e internacionales".
- 2.22 Resolución Jefatural N° 001-2023-CENFOTUR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Formación en Turismo.

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD

El presente Convenio Marco entre el **MTPE** y **CENFOTUR**, tiene como finalidad desarrollar acciones conjuntas y articuladas que contribuyan a la generación del empleo y empleabilidad que coadyuven al cumplimiento de los objetivos institucionales de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco, de cobertura a nivel nacional, es establecer el marco que permita afianzar la colaboración entre **LAS PARTES**, así como viabilizar iniciativas, proyectos y/o actividades y estrategias de intervención, orientadas a materializar la ejecución de acciones conjuntas y de interés común que contribuyan al desarrollo sostenible y del capital humano en actividades referidas al turismo.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Son compromisos del **CENFOTUR**, los siguientes:

- 5.1. Compartir información estadística sobre los egresados de **CENFOTUR**, a fin de utilizarla en la plataforma MI CARRERA, así como en otros espacios promovidos por programas y órganos de línea del **MTPE**.
- 5.2. Compartir información de estudios o análisis sobre la demanda que recoja de las actividades vinculadas al sector turismo, a fin de contribuir a las acciones que desarrolla el **MTPE** vinculadas a la mejora de la empleabilidad de la población.
- 5.3. Coordinar con el equipo **MTPE**, los cursos de capacitación asincrónicos para ser incluidos en la plataforma CAPACITA-T.

Son compromisos del **MTPE**, los siguientes:

- 5.4. Difundir información sobre estudios o análisis del mercado laboral vinculadas a las actividades relacionadas con el sector turismo, con el objetivo de apoyar las acciones implementadas por el **MTPE** para mejorar la empleabilidad de la población.
- 5.5. Coordinar con el equipo de **CENFOTUR**, los cursos de capacitación asincrónicos para ser incluidos en la plataforma CAPACITA-T.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

Compromisos de **LAS PARTES**:

- 5.6. Identificar y proponer estrategias y/o planes de acción específicos; así como, mecanismos e intervenciones (presenciales o virtuales) para el logro del objeto del presente Convenio Marco, priorizando la participación permanente de los actores de la sociedad involucrados y beneficiarios de dichas intervenciones.
- 5.7. Coordinar a través de sus direcciones, programas y/o órganos desconcentrados competentes, la gestión e implementación de las iniciativas que se desarrollen en acorde al presente Convenio Marco.
- 5.8. Previa coordinación institucional, participar conjuntamente en la organización de eventos que promuevan el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.
- 5.9. Establecer conjuntamente líneas, ejes de acción y el alcance de las propuestas de planes, estrategias de intervención y/o iniciativas conjuntas en materia de promoción del empleo y empleabilidad referidas al turismo.
- 5.10. Coordinar la elaboración y producción de los videos y/o mensajes testimoniales de éxito de sus egresados.
- 5.11. Mantener comunicación permanente que permita identificar nuevas oportunidades de actuación conjunta.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio Marco, entra en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser renovado por **LAS PARTES** a través de la suscripción de la adenda respectiva. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

La suscripción del presente Convenio Marco no implica, ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

Cada parte asumirá independientemente los costos y gastos que pudieran derivarse de la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

Asimismo, **LAS PARTES** declaran que el presente Convenio Marco es de colaboración, y corresponde a las funciones que por Ley son propias de las entidades que lo suscriben, sin que ello implique beneficio económico, ni ánimo de lucro (ganancia o utilidad).

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos sobre propiedad intelectual o industrial que se puedan derivar o generar como consecuencia o en virtud de los trabajos realizados bajo la vigencia del presente Convenio Marco y que se encuentren, directa o indirectamente, vinculados o relacionados a las actividades propias de cada una de **LAS PARTES** y al desarrollo de su objeto social serán de titularidad exclusiva de cada una de éstas, sujeto a lo regulado en las disposiciones legales aplicables sobre la materia.

Cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial que se pueda derivar o generar de la relación entre **LAS PARTES** en virtud de este Convenio Marco se generará otorgando el



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos respectivos, en la proporcionalidad y equidad que **LAS PARTES** establezcan para cada caso.

Asimismo, en todos aquellos casos que, como consecuencia y en aplicación de los compromisos aquí establecidos, el **MTPE** y/o **CENFOTUR** consideren necesario hacer uso de los logos o marcas de su contraparte, deberán contar previamente con autorización escrita, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado.

CLÁUSULA NOVENA: REPRESENTANTES O COORDINADORES

Para el cumplimiento de compromisos asumidos en el presente Convenio Marco, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes para la coordinación a las siguientes personas:

- Por el **MTPE** : El Director General de Normalización, Formación para el Empleo y Certificación de Competencias Laborales, o quien haga sus veces.
- Por **CENFOTUR**: El Director de la Extensión Educativa o a quien este designe como su representante.

LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los diez (10) días hábiles de recibida la respectiva comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

LAS PARTES podrán resolver el presente Convenio Marco en los siguientes casos:

- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, para lo cual será necesaria la suscripción del documento en el cual conste la resolución contractual.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- Por la imposibilidad debidamente comprobada de ejecutar el objeto del Convenio Marco debido a causas no imputables a **LAS PARTES**.
En los supuestos citados en los literales b. y c. será necesaria la suscripción del documento en el cual conste la resolución contractual, o en su defecto, la resolución se comunicará a la otra parte, mediante carta notarial y surtirá efectos a partir del día siguiente de su recepción.
Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Marco. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra, mediante carta, el cumplimiento de la obligación incumplida, otorgándole un plazo no menor de quince (15) días calendario. Vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el Convenio Marco quedará resuelto de pleno derecho.
- Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al Convenio Marco, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia. De aprobarse la modificación se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio Marco y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SUSPENSIÓN

12.1 El presente Convenio Marco podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

12.2 La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

12.3 El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de hasta seis (6) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente Convenio Marco se entenderá finalizado de manera automática, para lo cual cualquiera de **LAS PARTES** comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de seis (6) meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente Convenio Marco, sin que ello genere derecho alguno de entablar un reclamo ya sea en vía judicial y/o administrativa y/o indemnización por daños y perjuicios, para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

La cooperación materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos que serán elaborados de conformidad con el marco legal vigente aplicable al lugar del desarrollo de actividades, salvo pacto en contrario.

En dichos Convenios, se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, las responsabilidades de **LAS PARTES**, la propiedad intelectual de ser el caso, entre otros temas.

En casos que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del presente Convenio Marco, y que este último eventualmente, no sea renovado, los Convenios Específicos continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que los motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

adecuada ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio Marco, sobre la base del principio de buena fe y común intención.

Sin perjuicio de lo antes señalado, para los efectos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se someten a los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL USO DE NOMBRE Y LOGOS

LAS PARTES reconocen la titularidad de los derechos de propiedad intelectual derivados de este Convenio Marco que cada una detente, estando de acuerdo en que los derechos derivados como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Marco, corresponderán a **LAS PARTES**.

Asimismo, las obras, publicaciones o promociones relativas a la puesta en marcha del presente Convenio Marco o de los Convenios Específicos, serán presentadas como una colaboración entre **LAS PARTES**. Además, toda publicación o comunicación científica resultante de la presente colaboración, deberá incluir de manera clara, el nombre y el logotipo de **LAS PARTES**, así como el nombre de los investigadores correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente instrumento no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios o acuerdos con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

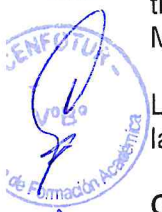


PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo



Asimismo, de conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con todas las obligaciones que les correspondan para el adecuado tratamiento de los datos personales proporcionados en la ejecución del presente Convenio Marco.



Las obligaciones establecidas en la presente cláusula permanecerán vigentes, aún después de la resolución o término del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se obligan a mantener la confidencialidad de la información, de tal naturaleza, que se otorgue en el presente Convenio Marco, para los fines de su ejecución; teniendo en cuenta que las actividades de las entidades comprendidas en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública están sometidas al principio de publicidad y toda la información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones previstas por el artículo 15 de la citada ley.



CLÁUSULA VIGESIMA: ÉTICA E INTEGRIDAD Y DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, declaran y garantizan no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, en relación al presente Convenio Marco.



LAS PARTES declaran conocer y se comprometen al estricto cumplimiento de las normas en materia de integridad y anticorrupción. Conforme a lo anterior, **LAS PARTES** reconocen y garantizan que todas las actividades a ser desarrolladas en virtud del presente Convenio Marco serán realizadas en estricto cumplimiento de las normas en materia de integridad y anticorrupción, de la presente cláusula y de las normas internas de cada una de **LAS PARTES**.



LAS PARTES, se obligan a conducirse en todo momento, durante las negociaciones, la celebración y ejecución del presente Convenio Marco, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

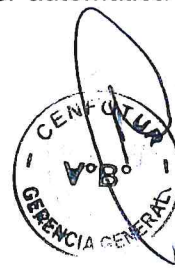
LAS PARTES, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas de personal apropiadas para evitar los referidos actos o conductas.



Las declaraciones contenidas en la presente Cláusula son extensibles a todos los órganos, sedes, entidades afiliadas o vinculadas de **LAS PARTES** y a sus directores/as, funcionarios/as, servidores/as o representantes legales.



El incumplimiento parcial o total de cualquier condición incorporada en la presente Cláusula Anticorrupción, faculta a cualquiera de **LAS PARTES** a resolver automática y de pleno derecho





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

el presente Convenio Marco, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan. La resolución surtirá efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** comunique su decisión de resolver el Convenio Marco a la otra por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DOMICILIO

LAS PARTES ratifican como su domicilio las direcciones que figuran en la introducción del presente Convenio Marco, a donde **LAS PARTES** cursarán válidamente entre sí, toda comunicación, aviso o notificación.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación.

LAS PARTES aceptan y ratifican el contenido de todo lo estipulado en el Convenio Marco y en prueba de conformidad suscriben el presente documento en la ciudad de Lima, en dos (2) ejemplares originales de igual tenor y validez, a los 24 días del mes de diciembre del año 2025.

Edgar Auberto Quispe Remon
Viceministro de Promoción del Empleo y
Capacitación Laboral
MTPE

Graciela Margarita María Seminario Marón
Jefa
CENFOTUR

